

CONSTANCIA SECRETARIAL: Marinilla Antioquia, 09 de mayo de 2022.
Señora Juez, le informo que una vez revisado el portal SIRNA, se vislumbra que la apoderada de la parte demandante cuenta con tarjeta profesional vigente y que el correo electrónico registrado es julianamuoz23@yahoo.es.



Lo anterior para los efectos pertinentes.


GUSTAVO ESCOBAR RAYO
ESCRIBIENTE



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
Marinilla Ant., mayo veintitrés (23) de dos mil veintidós (2.022)

REFERENCIA	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN
DEMANDANTE	CESAR ADOLFO ZULUAGA SALAZAR
DEMANDADO	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
RADICADO	05440-31-12-001-2022-00059-00 A CONTINUACIÓN DEL 05440-31-12-001-2015-00847-00
PROVIDENCIA	INTERLOCUTORIO
DECISIÓN	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

A la secretaría del Juzgado fue allegada demanda para iniciar proceso EJECUTIVO DEL ARTÍCULO 306 DEL C.G.P. promovido por la apoderada del señor CESAR ADOLFO ZULUAGA SALAZAR en contra del DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.

Previo a resolver han de tenerse de presente las siguientes

CONSIDERACIONES:

El artículo 306 del Código General del Proceso establece:

*“Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, **el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada.** Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior. (...)”*

***Lo previsto en este artículo se aplicará para obtener, ante el mismo juez de conocimiento, el cumplimiento forzado** de las sumas que hayan sido liquidadas en el proceso y **las obligaciones reconocidas mediante conciliación** o transacción aprobadas en el mismo. (...)” (Subrayas y negrillas intencionales)*

En virtud de lo anterior, ha de indicarse que el título base de la presente ejecución corresponde a la sentencia emitida en audiencia practicada el 07 de mayo de 2021 y confirmada en sede de segunda instancia por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Antioquia, a través de sentencia del 18 de junio de 2021, que consiste en la condena al pago de reajuste de salarios, prestaciones sociales, indemnización moratoria y reajuste a los aportes al sistema pensional a favor CESAR ADOLFO ZULUAGA SALAZAR en contra del DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.

Siendo así las cosas, en vista que la parte ejecutante manifiesta el incumplimiento de la citada decisión y toda vez que la petición se ajusta a los parámetros de la norma antes citada, el Juzgado procederá a librar mandamiento de pago.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DEL PROCESO 05440-31-12-001-2015-00847-00 a favor de CESAR ADOLFO ZULUAGA SALAZAR en contra del DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Representado legalmente por el Gobernador de Antioquia Doctor ANÍBAL GAVIRIA CORREA o por quien haga sus veces, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL TRECENTOS PESOS M.L. (\$432.300) por concepto de salarios.
2. Por concepto de prestaciones sociales del año 2012 las siguientes sumas:
 - Por concepto de Cesantías la suma de TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M.L. (\$374.652).
 - Por concepto de Intereses sobre cesantías la suma de VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS VEINTIDÓS PESOS M.L. (\$29.722).

- Por concepto de Prima primer semestre la suma de NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS DOS PESOS M.L. (\$91.302).
 - Por concepto de Prima segundo semestre la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS M.L. (\$283.350).
 - Por concepto Vacaciones la suma de CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTI SEIS PESOS M.L. (\$187.326).
3. Por concepto de prestaciones sociales del año 2013 las siguientes sumas:
 - Por concepto de Cesantías la suma de DOSCIENTOS CATORCE MIL QUINIENTOS TRECE PESOS M.L. (\$214.513).
 - Por concepto de Intereses sobre cesantías la suma de NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M.L. (\$9.367).
 - Por concepto de Prima primer semestre la suma de DOSCIENTOS CATORCE MIL QUINIENTOS TRECE PESOS M.L. (\$214.513).
 - Por concepto Vacaciones la suma de CIENTO SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M.L. (\$107.256).
 4. Estos valores serán indexados desde el día 25 de febrero de 2014 hasta la fecha efectiva del pago.
 5. Por la suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL PESOS M.L. (\$393.000) por concepto de indemnización por despido sin justa causa.
 6. Por la suma de CINCO MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS M.L. (\$5.560.950) por concepto de pago de indemnización moratoria, liquidados hasta el 24 de febrero de 2014. Más los intereses que se causen de esa fecha en adelante, los cuales, se liquidaran a la tasa máxima de créditos de libre asignación certificados por la superintendencia bancaria hasta que el pago se verifique.
 7. Por la suma de UN MILLÓN SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS M.L. (\$1.624.540) por concepto de indemnización moratoria con fundamento en el inciso 3 del artículo 99 ley 50 de 1990.
 8. Por la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M.L. (\$1.547.500) por concepto costas y agencias en Derecho.

SEGUNDO: se requiere a la parte demandante para que indique según la condena impartida frente a los aportes pensionales, cuál es la AFP a la cual debe solicitarse la elaboración del cálculo actuarial.

TERCERO: Notifíquese esta providencia a la dirección electrónica de la entidad ejecutada, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, advirtiéndole que la notificación se dará por surtida, dos días después del envío del mensaje de que trata el artículo en mención. La parte demandante deberá allegar la constancia de recepción del mensaje de datos, o en su defecto indicar bajo la gravedad de juramento que la notificación fue enviada a la dirección electrónica del demandado.

Agotado ese plazo, la demandada contará con el término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para que contesten la demanda y propongan excepciones, si a bien lo tiene.

Al momento de efectuarse la notificación, la parte demandante deberá indicar la manera en que obtuvo el citado correo electrónico, y aportar una impresión digital de esa notificación, la cual contendrá (i) la dirección electrónica del remitente y el destinatario, (ii) el asunto, (iii) la fecha de envío, (iv) fecha y hora de la impresión digital, (v) url de validación de la impresión digital y, (vi) el acuse de recibido del iniciador, o en su defecto, manifestar bajo la gravedad de juramento que el servidor por medio del cual remitió el mensaje no emitió un informe de no entrega.

Ello, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 y 11 de la Ley 527 de 1999.

Ese acto de enteramiento podrá hacerse de forma física, bajo las reglas previstas en el artículo 291 y siguientes del CGP; para lo cual podrá hacer uso del formato citatorio descargable en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-marinilla/77>.

CUARTO: Se reconoce personería a la abogada JULIA FERNANDA MUÑOZ RINCÓN con T.P. 215.278 del CS de la J, para que represente los intereses de la parte demandante.

Téngase en cuenta, para los efectos consagrados en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, que el correo electrónico de la profesional del derecho es: julianamuoz23@yahoo.es.

NOTIFÍQUESE,

Ge

Firmado Por:

Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez Circuito

**Juzgado De Circuito
Civil 001
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce5bcd9c37961258a3a63e79b281d96f911f71aadb6b3752c5210259537ba8be**

Documento generado en 27/05/2022 12:19:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**